

WEB



**Administración Nacional de Educación Pública**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

Acta Ext.N°46

Res. N°18

Gestión N°730878/2020

Montevideo, 8 de mayo de 2020.

VISTO: antecedentes relacionados con la gestión presentada por la División Hacienda.

RESULTANDO: que por la misma solicita autorización para publicar en la página web del Organismo un comunicado sobre el Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19, que luce a fojas 2 y 3 de estos obrados.


CONSIDERANDO: que fundamenta la solicitud en que esa División recibió varias consultas en lo que respecta al descuento sobre sueldos de acuerdo a la Ley N°19.874 de fecha 8 de abril de 2020 y su Decreto reglamentario.

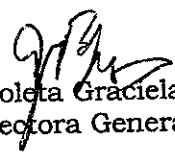
ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Autorizar la publicación en la página web del comunicado sobre el Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19, que luce a fojas 2 y 3 y que forma parte de la presente resolución.

2°.- Comunicar a la División Hacienda y pase a la página web a sus efectos.

  
Dra. Silvia Suárez  
Secretaria General

  
Dra. Mtra. Violeta Graciela Fabeyro  
Directora General

jf/mcm

## COMUNICADO

### **Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19**

La Ley N° 19.874 del 8 de abril de 2020, creó el "FONDO SOLIDARIO COVID-19".

La Ley mencionada anteriormente, a su vez, crea el Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 para financiar dicho fondo.

#### **Que es el Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19**

Es un tributo mensual de carácter directo

#### **Quienes son Contribuyentes:**

Todas las personas físicas que presten servicios personales al Estado, dentro o fuera de la relación de dependencia, quedando excluido el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos).

#### **Ingresos Gravados:**

La totalidad de las remuneraciones y prestaciones nominales devengadas en el mes, siendo éstas, en dinero o en especies. También estarán gravadas las correspondientes a viáticos y otras partidas de similar naturaleza, las cuales se valuarán de igual forma que en el I.R.P.F.

Cabe destacar que quedan excluidos del presente gravamen, el sueldo anual complementario (aguinaldo), la suma para el mejor goce de la licencia (salario vacacional) y las asignaciones familiares.

**Escalas a aplicar a funcionarios - (Excluidos cargos Políticos y de Particular Confianza)**

Escala	Desde	Hasta	Tasa
1	\$ 0	\$ 120.000	0%
2	\$ 120.001	\$ 130.000	5%
3	\$ 130.001	\$ 150.000	10%
4	\$ 150.001	\$ 180.000	15%
5	\$ 180.001		20%

En ningún caso el importe líquido, una vez deducidas las contribuciones a la seguridad social (Montepío), el FONASA, el IRPF y el impuesto que se crea, podrá ser inferior al mayor de los siguientes montos:

1 - \$ 80.000 (pesos ochenta mil) líquidos mensuales

2 - El líquido mensual del mayor ingreso de la franja anterior, como se muestra en la siguiente tabla.

Tasa	Líquido Mínimo
5%	\$ 80.000
10%	\$ 80.000
15%	\$ 81.219
20%	\$ 85.887

**Escalas a aplicar a Cargos Políticos y de Particular Confianza**

Escala	Desde	Hasta	Tasa
1	\$ 0	\$ 120.000	0%
2	\$ 120.001		20%

En ningún caso el importe líquido, una vez deducidas las contribuciones a la seguridad social (Montepío), el FONASA, el IRPF y el impuesto que se crea, podrá ser inferior a \$ 80.000 (pesos ochenta mil).

Se recuerda que el sistema de las escalas **no se aplica de igual forma que en el IRPF**, es decir, según en el tramo de la escala que se encuentre comprendido, se aplica la tasa correspondiente al total de los ingresos.